

formulada contra el primero, denegatorio de la marca número 1.055.548, clase 19, mixta "EDIMAT", consistente en esa denominación, que aparece en letra mayúscula, sobre fondo lleno, en el centro de la parte superior la silueta de una casa y encima, formando arco, una serie de líneas informales de rasgos grandes. Debajo la denominación de la firma solicitante Fichet y relativos a puertas cortafuegos correderas, puertas cortafuegos correderas, puertas cortafuegos pivotantes (no metálicas), cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la concesión de la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20911** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 538-B-1986, promovido por don Jaime Riera Guitart, contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 538-B-1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jaime Riera Guitart, contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Jaime Riera Guitart, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1984 y 4 de abril de 1986, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a la Entidad Central "Hostelera, Sociedad Limitada", la marca número 1.049.702, clase 30, denominativa "El Gorila", para distinguir "café de todas clases", cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20912** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1988, promovido por don Alfredo Pérez Lago, contra acuerdos del Registro de 14 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 739/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Alfredo Pérez Lago, contra Resolución de este Registro de 14 de marzo de 1988, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 739/1988, deducido por don Alfredo Pérez Lago.

Segundo.—Anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1988, debiendo proceder a la cancelación registral del modelo de utilidad número 275.955, objeto de impugnación.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20913** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1979, promovido por «Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Laboratorios Estedi, Sociedad Limitada", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concede la inscripción de la marca número 849.192 "Espevi", clase 5.ª, para distinguir "productos y especialidades farmacéuticas" a favor de laboratorios "Grifols, Sociedad Anónima", y contra el de 27 de junio de 1979, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho y que debemos dejar sin efecto dichas Resoluciones y la inscripción de aquella marca por incompatibilidad con el nombre comercial "Laboratorio Estedi, Sociedad Limitada"; sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20914** *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.453/1981, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.453/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", seguido en esta Sala con el número 1.453 de 1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 28 de mayo de 1981, que concedieron la inscripción de la marca número 930.152, "Mascapé, Sociedad Limitada", y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la primera, respectivamente, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a Derecho, haciendo en consecuencia la concesión de dicha marca, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se